

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: CAMILO ANTONIO HERNÁNDEZ LÓPEZ
Radicado: 2020-201

El Juzgado para dar trámite a la solicitud de la apoderada judicial del extremo actor, respecto a corregir el mandamiento de pago¹, con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, que permite corregir los errores por omisión, cambio de palabras o aritméticos, el juzgado dispone:

1. **CORREGIR** el mandamiento de pago de fecha 09 de febrero de 2022, respecto a los siguientes ítems:

1.1. El nombre correcto de la ejecutada es SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y no como allí se indicó.

1.2. La apoderada de la ejecutante es JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, y no como quedo indicado.

1.3. En relación con el pagaré venero de ejecución, téngase en cuenta que el número corresponde a 556516, adicionalmente las sumas a cancelar quedaran así:

1.3.1. CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON 09/100 M/CTE (\$168.159.284,09) por concepto de capital, intereses corrientes e intereses de mora Pagaré No. 556516, el cual contiene la(s) siguiente(s) obligación(es):

A. Por la obligación No. 131722182755 por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 69/100 M/CTE (\$53.900.545,69), correspondiente al capital.

B. Por los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 05/100 M/CTE (\$8.264.199,05)

C. Por los intereses de mora y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS CON 03/100 M/CTE (\$757.193,03)

D. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.

¹ C01, Pdf.03, 04, 06.

E. Por la obligación No. 390921244340 por la suma de TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 17/100 M/CTE (\$13.823.689,17), correspondiente al capital.

F. Por los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de UN MILLON QUINIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 34/100 M/CTE (\$1.509.327,34)

G. Por los intereses de mora y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 83/100 M/CTE (\$333.775,83)

H. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.

I. Por la obligación No. 4222740067028188 por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$14.316.908,00), correspondiente al capital.

J. Por los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$1.157.004,00)

K. Por los intereses de mora y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$1.280.609,00)

L. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.

M Por la obligación No. 4988599000218940 por la suma de SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS M/CTE (\$7.135.050,00), correspondiente 1:11 capital.

N. Por los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$556.025,00)

O. Por los intereses de mora y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$452.906,00)

P. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.

Q. Por la obligación No. 5158160000754946 por la suma de VEINTICINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$25.619. 714,00), correspondiente al capital.

R Por los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de UN MILLON

OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1.827.718,00)

S. Por los intereses de mora y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.230.281,00)

T. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago

U. Por la obligación No. 556516022 por la suma de TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 14/100 M/CTE (\$30.842.577,14), correspondiente al capital

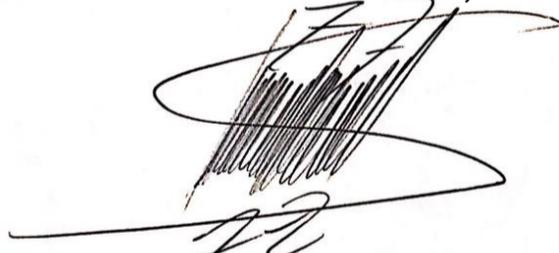
V. Por los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON 84/100 M/CTE (\$5.151.761,84)

W. Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.

2. Las demás partes de la providencia quedan incólumes.

3. Notifíquese esta providencia conjuntamente con el mandamiento de pago a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez